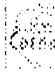


CORNARE	Número de Expediente: 053180618926	
NÚMERO RADICADO:	131-0518-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 10/05/2019	Hora: 12:58:06.01...	Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION CON RADICADO 131-1053 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 131-1053 del 18 de noviembre de 2017, la Corporación requirió a la sociedad **AVON COLOMBIA SAS**, identificado con NIT: 900.041.914-7, representada legalmente por el señor **ENRIQUE VALCKE MALLER** identificado con cedula de ciudadanía número 16.783.759, para que diera cumplimiento a unas obligaciones de acuerdo lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO

1. *Realice mantenimiento a los individuos establecidos como compensación, consistente en replanteo, repique y fertilización, además deberá realizar la reposición de los individuos que se encuentren muertos en pie, que presentan malas condiciones fitosanitarias o que exhiban desarrollo demasiado suprimido, para el cumplimiento del presente requerimiento el usuario tendrá un plazo máximo de seis (6) meses.*
2. *Deberá presentar dos (2) informes en el siguiente orden, uno al tercer mes de realizados los mantenimientos y uno al sexto mes, estos informes deben contener como mínimo: informar lo referente a la cantidad de individuos que deberán ser sustituidos por sus malas condiciones, cantidad de individuos a los que se les realizó el mantenimiento (replanteo, repicado y fertilización), producto utilizados para la fertilización, un registro del seguimiento de la respuesta de estos individuos al tratamiento aplicado y un registro fotográfico amplio donde se evidencie el cumplimiento en la realización de estas actividades.*

ARTICULO SEGUNDO

- *En el artículo segundo de esta misma resolución, se le informa a la sociedad AVON COLOMBIA S.A.S., identificado con NIT:900.041.914-7, que se declara realizado el aprovechamiento de los treinta y siete (37) árboles autorizados mediante Resolución No.131-0807 del 31 de julio de 2013, dado que cumplió a cabalidad con las respectivas especificaciones técnicas.*

Que funcionarios de la Corporación, realizaron vista al predio con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados a la Sociedad AVON COLOMBIA S.A.S, mediante Resolución con radicado 131-1053 del 18 de noviembre de 2017, lo que generó Informe Técnico con radicado 131-0221 del 11 de febrero de 2019, en la que se observó y concluyó lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

"Se realizó visita de Control y Seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal otorgado a la sociedad AVON COLOMBIA S.A.S., identificado con NIT: 900.041.914-7, mediante resolución No.131-0807 del 31 de julio de

2.013, en atención a los requerimientos realizados por Cornare en resolución Nro.131-1053 del 18 de noviembre de 2.017, se encontró lo siguiente:

- Se ha venido realizando los mantenimientos a todos los individuos establecidos como compensación, consistente en replanteo, repique y fertilización, además se ha realizado la siembra de más de 200 plántulas nativas (roble de altura, arrayan, chirlobirlo, drago, chagualo) como reposición de los individuos que se han muerto o que presentaban malas condiciones fitosanitarias o que exhibían desarrollo demasiado suprimido”.



- “La sociedad AVON COLOMBIA S.A.S., identificado con NIT:900.041.914-7, no ha presentado los dos (2) informes los cuales estaban establecidos para ser presentados en el tercer mes de realizados los mantenimientos y uno al sexto mes, estos informes deberían contener como mínimo lo referente a la cantidad de individuos que deberán ser sustituidos por sus malas condiciones, cantidad de individuos a los que se les realizó el mantenimiento (replanteo, repicado y fertilización), productos utilizados para la fertilización, un registro del seguimiento de la respuesta de estos individuos al tratamiento aplicado y un registro fotográfico amplio donde se evidencie el cumplimiento en la realización de estas actividades”.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

- “Se han venido realizando los mantenimientos a todas las plántulas sembradas en compensación al aprovechamiento autorizado mediante resolución No.131-0807 del 31 de julio de 2.013.
- En atención a los requerimientos realizados por Cornare en resolución Nro.131-1053 del 18 de noviembre de 2.017, se ha realizado la siembra de más de 200 plántulas nativas (superando ampliamente los que debían reponer) como reposición de los individuos que se han muerto o que presentaban malas condiciones fitosanitarias o que exhibían desarrollo demasiado suprimido. Los mantenimientos de estos consistentes en repique y fertilización.
- La sociedad AVON COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT:900.041.914-7, **NO** presentó los dos (2) informes requeridos por Cornare en el numeral 2 del Artículo primero de la resolución No.131-1053-2017 del 18/11/2017, los cuales debían contener lo siguiente: cantidad de individuos que deberán ser sustituidos por sus malas condiciones, cantidad de individuos a los que se les realizó el mantenimiento (replanteo, repicado y fertilización), pero en campo se pudo **evidenciar que dio cumplimiento** en la realización de estas actividades, superando ampliamente las especies que debía sustituir”.

Que la sociedad AVON COLOMBIA S.A.S, mediante escrito con radicado 131-1365 del 14 de febrero de 2019, allega a este Despacho informe de las actividades correspondientes al aprovechamiento y compensación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)"* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:
"Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-0221 del 11 de febrero de 2019, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado 131-1053 del 18 de noviembre de 2017.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER la información presentada a Cornare, por sociedad AVON COLOMBIA S.A.S., identificado con NIT:900.041.914-7, mediante escrito con radicado No. 131-1365 del 14 de febrero de 2019, en la cual informa, que se dio cumplimiento a lo requerido mediante Resolución con radicado 131-1053 del 18 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar por **CUMPLIDAS** las obligaciones impuestas a la sociedad AVON COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT:900.041.914-7, mediante Resolución con radicado 131-1053 del 18 de noviembre de 2017, derivadas del **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** otorgado mediante Resolución con radicado 131-0807 del 31 de julio de 2013.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, a la Sociedad **AVON COLOMBIA S.A.S** a través de su Representante Legal el Señor **ENRIQUE VALCKE MALLET**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Vales de San Nicolás

Exp. 053180616926
Procedimiento. Control y Seguimiento.
Asunto. Aprovechamiento Forestal.
Proyecto. Leandro Garzón.
Técnico: Pedro Vallejo
Fecha: 07/05/2019.